



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

C Bis

• 11 de mayo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN  
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
97, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 104,  
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS  
MUNICIPIOS, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR  
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
LXXV Legislatura.  
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 97 y se reforma el artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, en los términos siguientes

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho laboral burocrático que es un derecho social, fruto de diversas luchas generadas por los trabajadores, que tiene por objeto la tutela de las relaciones jurídicas entre las diferentes dependencias de la administración pública centralizada del Estado y de los municipios, esto con los empleados de la administración.

Así, este derecho laboral, es un derecho dinámico y en constante evolución que surge de la realidad social, y que trata temas tan importantes como son los derechos de los trabajadores y sus condiciones laborales mínimas.

El derecho del trabajo tiene como principios que rigen su procedimiento ante el Tribunal, la economía procesal, concentración y sencillez del proceso, lo que se traduce en que estos juicios sean los más rápidos y sencillos posibles en su procedimiento para emitir una resolución final en menor tiempo posible.

Bajo esa perspectiva, la delimitación de los principios distintivos del procedimiento laboral, es que se contribuya a materializar el acceso a la justicia de manera pronta y eficaz, mediante procedimientos ágiles y legitimados.

No obstante lo anterior, aun y cuando esta establecido en la legislación que los juicios labores deben ser ágiles, en la realidad no es así, pues para poder llevar una audiencia de conciliación en el

Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado después de presentar una demanda, puede tardar hasta diez meses para que esto suceda, y si le sumamos a que estas audiencias en la mayoría de casos no comparece la demandada, se traduce esto, en una etapa que en lugar de agilizar retarda el juicio.

Así, no quiero decir que la audiencia de conciliación deba quitarse del juicio laboral burocrático, sino por el contrario, la conciliación es un medio idóneo para terminar los litigios, ya que esta figura es un medio de solución que se resuelve por un tercero ajeno al conflicto y además es imparcial, toda vez que es implementado por el mismo órgano jurisdiccional.

De tal guisa, si la audiencia de conciliación en el juicio laboral burocrático, tarda demasiado tiempo en realizarse, y si se le suma que la parte demandada no asiste, esto genera pérdida de tiempo excesiva y a nada práctico conduce separar las fechas de las audiencias, pudiendo llevarse esta, en el mismo día que se señale para la audiencia de pruebas, y así, logrando que comparezcan la parte demanda no sólo a la audiencia de pruebas sino a la de conciliación, evitando así un retardo excesivo en el seguimiento y resolución de estos juicios.

Con lo anterior se pretende ofrecer una auténtica posibilidad de solución de los conflictos laborales en menor tiempo y obligando a las partes estar en la etapa de conciliación, y disminuir los plazos en resolverse los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**Se adiciona un segundo párrafo al artículo 97 y se reforma el artículo 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, para quedar de la forma siguiente:

*Artículo 97. (...)*

Tratándose de conflictos de carácter individual, la audiencia a que se refiere este artículo se llevara a cabo, el mismo día que se señale para el desahogo de la audiencia de Pruebas Alegatos y Resolución.

*Artículo 104.* El día y hora de la audiencia, de manera previa, se procurará avenir a las partes a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio; de celebrarse

convenio, se elevará a la categoría de laudo, que obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada; en caso de no haber acuerdo conciliatorio, se abrirá la audiencia siguiente en el período de ofrecimiento y recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que no resulten notoriamente inconducentes contrarias a la Ley o a las buenas costumbres o que no tengan relación con la litis. Acto continuo señalará el orden de su desahogo, primero, las del actor y después las del demandado en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

*Segundo.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 04 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

